

Resolución del Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se regula y concede una subvención directa a FORD ESPAÑA, S.L., para el apoyo a proyectos de I+D y de Inversiones Productivas Sostenibles en el sector de la Automoción. Ejercicio 2023.

El artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en la redacción dada por el Decreto-ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19, establece que podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario figuran inequívocamente en sus anexos.

Conforme a dicho artículo, la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat podrá formalizarse mediante resolución de la persona titular del departamento gestor del crédito presupuestario al cual se imputa la ayuda.

En el presupuesto de la Generalitat para 2023, consta, en la sección 11, Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, y programa 722.20, política industrial, la línea de subvención S5032000, con la denominación "Apoyo a proyectos de I+D y de Inversiones productivas sostenibles en el sector de la automoción", con un importe total de 9.000.000 euros, y beneficiario FORD ESPAÑA, S.L.

La finalidad de la presente resolución es canalizar a favor de FORD ESPAÑA, S.L., la subvención que figura en el vigente presupuesto de la Generalitat dentro del crédito consignado, así como establecer las condiciones y compromisos a cumplir por FORD ESPAÑA, S.L., estableciendo sus bases reguladoras, en los términos previstos en el citado artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.

Esta línea de subvención se encuentra incluida en el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo y sus organismos públicos, para el período 2022-2024, aprobado por Resolución de 29 de abril de 2022, del Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

FORD ESPAÑA, S.L., es una empresa dedicada a la fabricación tanto de vehículos, como de baterías y motores de combustión e híbridos, que tiene como proyectos de carácter estratégico tanto los de desarrollo experimental e innovación que impulsen actuaciones de generación de valor añadido mediante el desarrollo de prototipos y nuevas variantes de productos, procesos de alta sofisticación y actuaciones encaminadas a la transformación digital de la factoría hacia la industria 4.0, además de proyectos de inversiones productivas sostenibles destinadas a la mejora de la eficiencia energética y medioambiental en la implantación de infraestructuras productivas para vehículos electrificados, a la neutralidad de carbono en los procesos productivos e instalaciones y a la promoción de energía eléctrica a través de energías renovables, así como a la contribución para agilizar una transición sostenible y energética conforme a los objetivos estratégicos marcados por la Unión Europea.

En fecha 1 de diciembre de 2022, FORD ESPAÑA, S.L. presentó a la Generalitat a través de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, solicitud de ayudas de efecto incentivador de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Asimismo, FORD ESPAÑA, S.L. ha presentado ante esta Conselleria una memoria con diferentes proyectos de desarrollo experimental e innovación en el sector de la automoción, inversiones de eficiencia energética, mejora medioambiental y para la promoción de energía procedente de fuentes renovables, así como otros proyectos destinados a la transición ecológica y energética enfocados a la mejora en competitividad y sostenibilidad.

Por todo lo expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y en virtud del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, aprobado por el Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell.

Resuelvo:

Primero: Importe máximo de la ayuda y crédito presupuestario.

Conceder a FORD ESPAÑA, S.L., con NIF B46066361, una subvención por un importe máximo de 9.000.000 € (NUEVE MILLONES DE EUROS), con cargo a la línea nominativa de subvención S5032 de los presupuestos de la Generalitat para el año 2023, para las actuaciones y con las condiciones especificadas en esta resolución.

Segundo. Objeto y Actuaciones subvencionables.

Las ayudas objeto de esta resolución apoyarán la realización de los siguientes proyectos:

A. Inversiones sostenibles:

A.1. Inversiones sostenibles para la mejora de la eficiencia energética y medioambiental destinadas o vinculadas al proceso de fabricación de vehículos a motor, y consistente en las siguientes:

a) Actuaciones sujetas a la categoría de ayudas reguladas en el artículo 36 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 187 de 26 de junio de 2014) (en adelante, RGEC), ayudas a la inversión que permitan a las empresas ir más allá de las normas de la Unión en materia de protección medioambiental o incrementar el nivel de protección medioambiental en ausencia de normas de la Unión, cuyo detalle se ha incluido en la memoria presentada ante esta Conselleria. [REDACTED]

b) Actuaciones sujetas a la categoría de ayudas reguladas en el artículo 38 del RGEC, ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética, cuyo detalle se ha incluido en la memoria presentada ante esta Conselleria, [REDACTED]

A.2. Inversiones sostenibles destinadas o vinculadas a la neutralidad de carbono, cuyo detalle se ha incluido en la memoria presentada ante esta Conselleria:

a) Actuaciones sujetas a la categoría de ayudas reguladas en el artículo 36 del RGEC, ayudas a la inversión que permitan a las empresas ir más allá de las normas de la Unión en materia de protección medioambiental o incrementar el nivel de protección medioambiental en ausencia de normas de la Unión, [REDACTED]

b) Actuaciones sujetas a la categoría de ayudas reguladas en el artículo 38 del RGEC, ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética, [REDACTED]

A.3. Inversiones sostenibles para la generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables, consistente en la implantación de un huerto de generación de energía solar, y sujeta a la categoría de ayudas regulada en el artículo 41 del RGEC, [REDACTED]

B. Proyectos de Desarrollo Experimental e Innovación en el sector de la automoción:

Se desarrollarán las siguientes actuaciones sujetas a la categoría de ayudas reguladas en el artículo 25 del RGEC, ayudas a proyectos de investigación y desarrollo:

B.1. Desarrollo y validación de un nuevo prototipo de vehículo [REDACTED]

B.2. Desarrollo y validación de prototipo de una nueva variante de motor híbrido 2.5L HEV, [REDACTED]

B.3. Desarrollo y validación de nuevas tecnologías de automatización para la mejora sustancial en los procesos de producción de vehículos y motores, [REDACTED]

C. Inversiones productivas sostenibles en el sector de la automoción para acelerar la transición ecológica y energética, [REDACTED]

Se desarrollarán actuaciones conforme a lo establecido en la Sección 2.1 de la Comunicación de la Comisión Europea (2023/C 101/03) por la que se aprueba el Marco Temporal de Crisis y Transición relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia y sus modificaciones (en adelante, Marco Temporal de Ucrania), y en la Comunicación de la Comisión Europea C(2022) 4064, de fecha 10 de junio de 2022, sobre la decisión relativa a la ayuda SA.102771 (2022/N), modificada posteriormente por las decisiones SA.103941 (2022/N), de 18 de agosto, y SA.104884 (2022/N), de 12 de diciembre. (conjuntamente, el Marco Nacional Temporal), y eventuales modificaciones que puedan resultar de aplicación.

Tercero. Incompatibilidad con otras ayudas.

La ayuda concedida para los proyectos objeto de esta resolución es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos

internacionales, y concedidos para los mismos costes subvencionados por la presente resolución.

Cuarto. Compatibilidad con política europea de defensa de la competencia.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell sobre el Procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se especifica que las ayudas contenidas en esta resolución se amparan:

- En cuanto a los proyectos identificados en las letras A y B del resuelvo segundo hasta un máximo de siete millones de euros, en el capítulo I y en los artículos 25, 36, 38 y 41 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 187 de 26 de junio de 2014), modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017 por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 651/2014 en lo relativo a las ayudas a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 702/2014 en lo relativo al cálculo de los costes subvencionables (DOUE L 156 de 20.6.2017), y el Reglamento (UE) nº 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) nº 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) nº 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (DOUE L 215 de 07.07.2020), así como el Reglamento (UE) nº 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 270 de 29 de julio de 2021).

- En cuanto al proyecto identificado en la letra C del resuelvo segundo hasta un máximo de dos millones de euros, en el Marco Temporal de Ucrania y el Marco Nacional Temporal.

Quinto. Delegación en el órgano gestor.

1. Se delega en la persona titular de la Dirección General con competencias en industria:

- a) La gestión, seguimiento, vigilancia y control de la presente ayuda, así como la comprobación de su correcta ejecución, la aprobación de los justificantes de gasto y la resolución de pago procedente.
- b) La resolución por la que se acuerde la minoración o el reintegro de las ayudas, que deberá ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones), su reglamento de desarrollo, y en el artículo 172 de la Ley 1/2015 de, 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

2. La Dirección General con competencias en industria será además la competente para resolver las incidencias que se produzcan con anterioridad o posterioridad a la firma de la

presente resolución, en especial las referidas a aceptar las renunciaciones y autorizar las modificaciones del plan de actuaciones subvencionado y de la subvención concedida.

Sexto. Declaraciones responsables y Documentos previos.

1. Se dan los supuestos previos necesarios para la firma de la presente resolución, dado que FORD ESPAÑA, S.L. ha aportado ante la Dirección General con competencias en industria:

1º- La documentación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

2º- Declaración de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas enumeradas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

3º- Declaración de que se encuentra al corriente en el cumplimiento que establece el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el cual se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento de la ocupación con discapacidad, o en su caso, la exención de esta obligación.

4º- Declaración de que no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior (art. 1.4 a) RGEC) y no se encuentra en crisis según se define en el apartado 18 del artículo 2 del RGEC.

5º- Declaración de que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, no ha solicitado ni recibido otras ayudas públicas o privadas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o procedentes de entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para los mismos costes subvencionables que los del proyecto de referencia.

6º Declaración responsable de que la ayuda global al amparo del Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía tras la invasión de Ucrania por parte de Rusia no supera en ningún momento los dos millones de euros antes de impuestos y otras retenciones.

7º Declaración responsable de que en ningún modo está sujeta a sanciones adoptadas por la Unión Europea a raíz de la invasión de Ucrania por parte de Rusia.

8º.- Declaración en la que se señala expresamente que se ha visto afectada económicamente por las consecuencias derivadas de la invasión de Ucrania, por las sanciones impuestas por la comunidad internacional contra Rusia o por las contramedidas adoptadas por esta.

9º.- Certificación, emitida por auditor/a inscrito/a en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atiende al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente, con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora, que concluye que no se incumplen los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, al objeto de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago conforme exige el artículo 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones.

2. FORD ESPAÑA, S.L., previamente al inicio de los proyectos objeto de esta resolución amparados en el RGEN, presentó a la Generalitat solicitudes de ayudas para apoyar su ejecución, describiendo su alcance, importes, ubicación y costes, habiendo la Generalitat verificado antes de conceder la ayuda, que las mismas tendrán un efecto incentivador en los términos del artículo 6.3. b) del RGEN.

3. Asimismo, la FORD ESPAÑA, S.L. ha presentado la memoria económica abreviada descriptiva de cada una de las actividades/actuaciones de los diferentes proyectos, con expresión de las fases, lugar, plazos de realización, así como tabla de costes estimados con el desglose detallado del presupuesto subvencionable, que garantiza la ejecución en el ejercicio para el que se concede la subvención. FORD ESPAÑA, S.L. ha justificado en dicha memoria la afectación en su actividad por la grave perturbación de la economía causada por la agresión militar rusa contra Ucrania.

Séptimo. Requisitos, costes subvencionables e intensidades de ayudas para las actuaciones subvencionables.

A efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

A) En las inversiones productivas sostenibles en materia de protección medioambiental de acuerdo con el artículo 36 del RGEN e identificadas en el resuelto segundo letra A deben cumplir una de las condiciones siguientes:

- I) Permitir a FORD ESPAÑA, S.L. incrementar el nivel de protección medioambiental derivado de sus actividades superando las normas de la Unión aplicables, independientemente de la existencia de normas nacionales obligatorias más estrictas que las de la Unión, o
- II) Permitir a FORD ESPAÑA, S.L. aumentar el nivel de protección medioambiental derivado de sus actividades en ausencia de normas de la Unión.

No se admitirán las inversiones para adecuarse a normas de la Unión ya adoptadas que no estén aún en vigor.

Serán costes subvencionables los costes de inversiones adicionales necesarios para ir más allá de las normas de la Unión aplicables o para incrementar el nivel de protección medioambiental en ausencia de normas de la Unión. Se determinarán de la siguiente manera:

- I) Cuando los costes de la inversión en protección medioambiental puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la protección del medio ambiente serán subvencionables.
- II) En todos los demás casos, los costes de la inversión en protección medioambiental se determinarán por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda; la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la protección medioambiental y será el coste subvencionable.

Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de protección medioambiental no serán subvencionables.

La ayuda máxima será de un 45% de los costes subvencionables, al localizarse estas inversiones en Almussafes, zona asistida que cumple las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

B) En las inversiones productivas sostenibles que permitan a FORD ESPAÑA, S.L. lograr eficiencia energética de acuerdo con el artículo 38 del RGENC e identificadas en el resuelto segundo letra A, no serán subvencionables las mejoras que se realicen para que la empresa se adecue a normas de la Unión ya adoptadas, incluso si aún no están en vigor.

Serán costes subvencionables los costes de inversiones adicionales necesarios para lograr un nivel más elevado de eficiencia energética. Se determinarán de la siguiente manera:

- I) Cuando los costes de la inversión en eficiencia energética puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la eficiencia energética serán subvencionables.
- II) Cuando la inversión se refiera a la mejora de la eficiencia energética de i) edificios residenciales, ii) edificios dedicados a la prestación de servicios educativos o sociales, iii) edificios dedicados a actividades relacionadas con la administración pública o con la justicia, la policía o los servicios de lucha contra incendios, o iv) edificios a que se refieren los incisos i), ii) o iii), y en los que las actividades distintas de las mencionadas en dichos puntos ocupen menos del 35 % de la superficie interior, la totalidad de los costes de inversión necesarios para lograr un nivel más elevado de eficiencia energética se considerarán costes subvencionables, siempre que las mejoras de eficiencia energética generen una reducción de la demanda de energía primaria de al menos un 20 % en caso de renovación y a un ahorro de energía primaria de al menos un 10 % en comparación con el umbral fijado para los requisitos de edificios de consumo de energía casi nulo en las medidas nacionales de aplicación de la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en el caso de los edificios nuevos. La demanda inicial de energía primaria y la mejora estimada se establecerán por referencia a un certificado de eficiencia energética, tal como se define en el artículo 2, apartado 12, de la Directiva 2010/31/UE.
- III) En todos los demás casos, los costes de la inversión en eficiencia energética se determinarán por referencia a una inversión similar, que implique menor eficiencia energética, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda; la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la eficiencia energética y será el coste subvencionable.

Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética no serán subvencionables.

La ayuda máxima será de un 35% de los costes subvencionables, al localizarse estas inversiones en Almussafes, zona asistida que cumple las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

C) En las inversiones para la generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables de acuerdo con el artículo 41 del RGENC, las ayudas a la inversión solo se concederán a nuevas instalaciones y serán subvencionables los costes de inversión adicionales necesarios para fomentar la producción de energía procedente de fuentes renovables.

Se determinarán de la siguiente manera:

- I) Cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes renovables puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, por ejemplo, como componente añadido, fácilmente identificable, a una instalación ya existente, estos costes relacionados con la energía procedente de fuentes renovables serán subvencionables;
- II) Cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes renovables puedan identificarse por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda, la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la energía procedente de fuentes renovables y será el coste subvencionable;
- III) En el caso de determinadas instalaciones de pequeño tamaño, cuando no pueda establecerse una inversión menos respetuosa con el medio ambiente al no existir instalaciones de tamaño limitado, los costes totales de la inversión para lograr un nivel de protección medioambiental más elevado serán los costes subvencionables.

Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de protección medioambiental no serán subvencionables.

La ayuda máxima será del 50 % de los costes subvencionables, al localizarse esta inversión en Almussafes, zona asistida que cumple las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

D) En los proyectos de Investigación y Desarrollo identificados en la letra B) del resuelto segundo de la presente resolución, de acuerdo con el artículo 25 del RGEC serán costes subvencionables:

- a) Gastos del personal (coste salarial bruto, y coste de la Seguridad Social a cargo de la empresa) del personal investigador, el personal técnico y auxiliar, en la medida en que estén dedicados a los proyectos de investigación.
- b) Los costes del instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.
- c) Los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto.
- d) Los gastos generales y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto.

Serán subvencionables aquellos proyectos que supongan la adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de productos, servicios o procesos nuevos o mejorados; puede incluir también actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos o servicios.

El desarrollo experimental podrá comprender la creación de prototipos, la demostración, la elaboración de proyectos piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o nuevos servicios mejorados, en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento, siempre que el objeto principal sea aportar nuevas mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente asentados; puede incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación.

Como desarrollo experimental no se incluyen las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en los productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando dichas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

En cuanto a la intensidad de la ayuda para los proyectos de desarrollo experimental será del 25% de los costes subvencionables.

Esta intensidad de ayuda podrá aumentarse en 15 puntos porcentuales si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

- i) que el proyecto implique una colaboración efectiva:
 - entre empresas, al menos una de las cuales sea una PYME, o se desarrolle en al menos dos Estados miembros, o en un Estado miembro y en una Parte Contratante en el Acuerdo EEE, y que ninguna empresa corra por sí sola con más del 70 % de los costes subvencionables, o
 - entre una empresa y uno o varios organismos de investigación y difusión de conocimientos, asumiendo estos como mínimo el 10 % de los costes subvencionables y teniendo derecho a publicar los resultados de su propia investigación,
- ii) que los resultados del proyecto se difundan ampliamente por medio de conferencias, publicaciones, bases de libre acceso o programas informáticos gratuitos o de fuente abierta.

E) En las actuaciones identificadas en la letra C del resuelto segundo, serán costes subvencionables aquellas inversiones productivas sostenibles en el sector de la automoción dirigidas a acelerar la transición ecológica y energética, siendo de aplicación los límites y condiciones establecidas en el Marco Temporal de Ucrania, en particular lo dispuesto por la Sección 2.1 del mismo, y el Marco Nacional Temporal. En cuanto a la intensidad de la ayuda para estas actuaciones será del 100% de los costes subvencionables.

Octavo. Obligaciones de la empresa beneficiaria.

FORD ESPAÑA, S.L. queda obligada a:

- a) Realizar las actividades descritas en la presente resolución de manera que se cumpla la finalidad de estas, ajustándose a los proyectos previstos en la memoria presentada por FORD ESPAÑA, S.L.
- b) Comunicar a la Dirección General con competencias en industria la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados y concedidos para la misma finalidad prevista en la presente resolución, dando lugar con ello a la modificación de la subvención prevista o, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y,

en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- c) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención. Así como a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

Adoptar las medidas de publicidad activa de acuerdo con el resuelto decimonoveno de la presente resolución. El cumplimiento de estas obligaciones de publicidad se justificará ante la empresa auditora y su incumplimiento total o parcial podrá considerarse como insuficiente justificación de la subvención.

- e) Acreditar que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social antes de la propuesta del pago.
- f) Quedar, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de Ley General de Subvenciones.

Noveno. Justificación de la ayuda.

1. FORD ESPAÑA, S.L. podrá presentar la documentación justificativa hasta el 15 de diciembre de 2023, y lo harán mediante el trámite de Aportación de documentación a un expediente abierto de ayudas en la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=15450

2. FORD ESPAÑA, S.L. deberá justificar y acreditar la realización de las actividades previstas en esta resolución presentando ante la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo la documentación justificativa siguiente:

A) Una memoria descriptiva de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

B.1) Para las inversiones para mejorar la protección medioambiental y la eficiencia energética destinadas o vinculadas al proceso de fabricación de vehículos a motor y las destinadas o vinculadas a la neutralidad de carbono, además deberá aportarse un certificado de calificación de actividades emitido por una entidad independiente, que determinará la clasificación de cada una de las inversiones, así como el cumplimiento de los costes subvencionables de cada una de ellas a las condiciones establecidas en los arts. 36 y 38 del RGEC.

B.2) Para los proyectos de Desarrollo Experimental e Innovación en el sector de la automoción y las actuaciones innovadoras, además deberá aportarse un certificado de calificación de actividades emitido por una entidad de certificación de proyectos de I+D+i acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación, ENAC, que determinará la clasificación de cada una de las actividades o tareas de las que consta el proyecto, como Desarrollo Experimental o innovación, así como el importe del gasto correspondiente a cada una de ellas.

C) Una memoria económica justificativa de los costes pagados en cada una de las actividades realizadas.

D) Un informe de auditoría de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal, que reflejará asimismo la comprobación de la inclusión de los correspondientes certificados técnicos de calificación de los proyectos. Serán tenidos en cuenta los justificantes de gasto y pago desde el 1 de enero de 2023 hasta el 15 de diciembre de 2023.

E) Documentación acreditativa del cumplimiento del resto de las condiciones y obligaciones establecidas en la presente resolución.

3. A efectos de justificación, se considerará que el gasto subvencionado se ha realizado siempre que haya sido totalmente pagado en la fecha límite de justificación. Respecto a los gastos de personal correspondientes al mes de diciembre se considerarán subvencionables y podrán incluirse en la justificación siempre que sean validados por la persona auditora y se incluyan con posterioridad en una adenda al mismo informe de quien audita confirmando que efectivamente se han devengado.

4. Los pagos sólo se admitirán si están realizados a través de entidad financiera, y su justificación se realizará mediante copia del extracto bancario que acredite la salida efectiva de los fondos junto con copia de la transferencia o del cheque nominativo cuya empresa beneficiaria coincida con la persona emisora de la factura o las personas titulares de la nómina.

Asimismo, según lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones los gastos subvencionables en los que haya incurrido FORD ESPAÑA, S.L. en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

5. Las facturas que estén obligadas a expedir y entregar las empresas proveedoras se atenderán a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, consignando en su caso el IVA repercutido.

6. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, FORD ESPAÑA, S.L. deberá justificar ante la empresa auditora, que deberá dejar constancia en su informe, haber solicitado -antes de la contracción del gasto- como mínimo tres ofertas de diferentes proveedoras -sin vinculación entre ellas - salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, y así se haga constar en un informe firmado por quien ostente la representación legal, que deberá contener al menos una explicación de cómo se realizó la búsqueda de proveedoras y de cuáles fueron las características de los gastos que hicieron imposible la localización de un mínimo de tres ofertas, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la presente resolución de concesión.

Décimo. Plazo de realización de las actuaciones subvencionables.

La puesta en funcionamiento de los activos subvencionados deberá producirse entre el 1 de enero de 2023 y la fecha de justificación de la subvención. Excepcionalmente, y previa solicitud justificada antes de la expiración del plazo anterior, la Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá autorizar la ampliación de dicho plazo, sin que en ningún caso la misma pueda superar los 9 meses desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión, y sin perjuicio de mantenerse la obligación de presentar la documentación justificativa de la inversión en el plazo previsto en el resuelto noveno de esta resolución. Esta autorización impondrá a la empresa la obligación de acreditar, mediante adenda al informe de la empresa auditora, la puesta en funcionamiento de la inversión subvencionada dentro del plazo ampliado, y su incumplimiento o la falta de presentación en plazo de dicha adenda, supondrá la revocación total o parcial de la subvención, con reembolso de las cantidades ya percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago.

Undécimo. Pago de la subvención.

La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, procederá al pago de la ayuda una vez FORD ESPAÑA, S.L. haya ejecutado y justificado las actividades objeto de la presente resolución, siempre que haya cumplido todas las obligaciones exigibles para la justificación de la ayuda.

Duodécimo. Resolución de incidencias y supuestos de modificación de la subvención.

FORD ESPAÑA, S.L. podrá solicitar las modificaciones y variaciones que estime pertinentes sobre cada una de las actividades y costes subvencionables previstos, que se aceptarán siempre que la variación o modificación pretendida no altere la naturaleza de las actividades y no dañe derechos de tercero. La solicitud deberá presentarse ante la Dirección General con competencias en industria para su aprobación con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención.

Cualquier modificación que, sin suponer un cambio en el importe total a justificar, signifique una variación en los presupuestos desglosados por tipo de actuación en la memoria económica (inversiones productivas sostenibles para la mejora de la eficiencia energética y medioambiental, Proyectos de Desarrollo Experimental e Innovación, así como Inversiones productivas sostenibles para acelerar la transición ecológica y energética) deberá solicitarse por escrito motivado a la Dirección General con competencias en industria, para su aprobación con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención.

Las variaciones de los importes ejecutados entre distintas actuaciones o proyectos, dentro del mismo tipo de actuación, no requerirán autorización previa de la Conselleria, siendo suficiente su motivación junto con la justificación de la subvención.

Decimotercero. Subcontratación.

Se podrá subcontratar, en su caso, hasta el 20% de las actuaciones, admitiéndose expresamente las contrataciones realizadas con empresas vinculadas. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten un valor añadido al contenido de esta.

Según lo previsto en el artículo 29.1 de la Ley General de Subvenciones, se entiende que una entidad subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

No se considerarán subcontrataciones a estos efectos concertar con terceros aquellos gastos en que tenga que incurrir FORD ESPAÑA, S.L. para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada, así como la contratación de actuaciones para llevar a cabo las inversiones a realizar en nuevos equipos, maquinaria, instalaciones auxiliares, utillaje, infraestructuras de energía renovable y obra civil entre otras, así como la contratación de servicios de consultoría, ingeniería, calidad, pruebas de validación y otros servicios similares necesarios para la realización del proyecto por FORD ESPAÑA, S.L., la contratación de materiales, instrumental y prototipos necesarios para la ejecución de las actuaciones objeto de la presente resolución.

Decimocuarto. Minoración, anulación y reintegro de la subvención.

1. Procederá la minoración de la ayuda, con pérdida parcial o total del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, su reintegro con reembolso de las cantidades ya percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago, en los supuestos en que FORD ESPAÑA, S.L. incumpla las obligaciones y requisitos que se establecen en la presente resolución y en la normativa aplicable, en especial en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de los fines para los que se otorga la subvención.
- b) Incumplimiento de la realización de las actuaciones aprobadas o de los gastos subvencionables.
- c) Nula o insuficiente justificación de la subvención.
- d) Concesión con posterioridad a la firma de la presente resolución de otras ayudas públicas para los mismos costes subvencionables.
- e) En los casos en que concurra alguna de causas de reintegro que establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- f) Cuando el cumplimiento por la empresa beneficiaria se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones del otorgamiento, la minoración o, en su caso, el reintegro se calculará proporcionalmente a la parte del plan de actuaciones que no cumple los fines, que no se ha ejecutado o que no se ha justificado.

2. A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, se considerará en todo caso que se ha producido un incumplimiento total, que conlleva la revocación de la subvención y en su caso el reintegro total de la ayuda pagada, más los intereses de demora desde el pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Modificación no autorizada de alguna de las características esenciales de las actuaciones aprobadas.
- b) Ejecución o justificación inferior al 50% del importe total aprobado, o al 90% del importe modificado previa autorización, siempre que suponga ejecutar o justificar por debajo del 50% del importe del presupuesto aprobado inicial.
- c) Alteración sustancial de los fines para los que se concedió la subvención.

Decimoquinto. Difusión de los resultados de las actuaciones subvencionadas.

La titularidad de los resultados obtenidos a través de la realización de las actividades subvencionadas en esta resolución corresponderá a FORD ESPAÑA, S.L. No obstante, con el objetivo de conseguir la máxima difusión de la actividad subvencionada, las actuaciones que se realicen podrán ser divulgadas tanto por la Conselleria firmante como por la entidad subvencionada, previa información a la Dirección General con competencias en industria, debiendo en cualquier caso respetarse la normativa sobre protección de datos, secretos empresariales, y propiedad industrial e intelectual vigente.

Decimosexto. Documentos y comunicación electrónica.

Tanto las memorias, el informe de auditoría, como el resto de los documentos a presentar deberán firmarse electrónicamente, utilizando para ello su certificado de persona jurídica, un certificado electrónico de representación, emitido por cualquiera de las entidades admitidas por el portal electrónico de la Generalitat, o un certificado digital de la persona representante de la entidad que conste en el Registro de Representantes de la Generalitat.

La notificación electrónica de los actos administrativos relativos a esta resolución se realizará, con carácter general, por comparecencia en la sede electrónica de la Generalitat, del siguiente modo:

- a) FORD ESPAÑA, S.L., o la persona representante debidamente registrada, accederá al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Generalitat.
- b) Previamente, se enviará por correo electrónico a la dirección facilitada por FORD ESPAÑA, S.L., un aviso de notificación, de carácter informativo, que le comunicará la existencia de una notificación para recibir en la sede electrónica de la Generalitat.
- c) Este aviso de notificación deberá especificar, además de los datos que permitan la identificación de la notificación, que transcurridos diez días naturales a partir de la fecha de puesta a disposición de la notificación, sin que tenga lugar el acceso a esta, equivaldrá al rechazo de la notificación a los efectos contemplados en la normativa legal vigente, salvo que de oficio o a instancia de la destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.
- d) Si FORD ESPAÑA, S.L. acepta la notificación en el plazo otorgado, podrá acceder a los documentos objeto de la misma, que también tendrán formato para impresión.
- e) Se dejará constancia en el expediente administrativo de la aceptación o rechazo de la notificación electrónica en el plazo otorgado, produciendo los efectos previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Decimoséptimo. Régimen jurídico aplicable.

Estas ayudas se regirán, además de por lo dispuesto en esta resolución por:

- Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Comunicación de la Comisión Europea sobre el Marco Temporal de Crisis y Transición relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia (2023/C 101/03)
- Decisión de la Comisión Europea SA.102771 (TCF: Umbrella Scheme – Spain) y sus posteriores modificaciones por Decisión de la Comisión Europea SA.103941 (TCF: Modifications to SA.102771, SA.102711, SA. 102645, SA.102616 and SA.102615) y Decisión

de la Comisión Europea SA.104884 (TCF: Modifications to SA.102771 (as amended by SA.103941))

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y por el Reglamento de la mencionada ley, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en aquello que afecte los principios de publicidad y concurrencia.

- La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público empresarial y de subvenciones, y por las otras normas de derecho administrativo que sean aplicables.

Decimooctavo. Tratamiento de datos de carácter personal.

1. La aceptación de la presente ayuda conllevará el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, que será la responsable del tratamiento, el cual se realizará con la exclusiva finalidad de gestionar la ayuda conforme a lo establecido en la presente resolución, en la Ley General de Subvenciones y su normativa de desarrollo y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Los datos personales recogidos procederán de las solicitudes presentadas por la entidad interesada o por su representante, pudiendo acceder en la siguiente dirección web al Registro de Actividades de Tratamiento <http://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/RATGEN004.pdf>

1. Las personas a que se refiere la presente resolución tienen los siguientes derechos:

a) A solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de los mismos, la limitación de su tratamiento o a oponerse al mismo, para ejercitar los derechos deberá presentar un escrito ante la Subsecretaría de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, si no autoriza la obtención de datos de identidad de la persona solicitante o, en su caso, del o de la representante legal, deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrá ejercitar sus derechos de forma telemática a través del siguiente enlace: <http://www.gva.es/es/proc19970>

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web <https://www.aepd.es/>

c) Delegado/a de Protección de Datos. En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con el Delegado/a de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de: Dirección electrónica: dpd@gva.es
Dirección postal: Paseo Alameda, 16 - 46010 Valencia

d). Más información de protección de Datos https://www.gva.es/downloads/publicados/PR/TEXTO_INFORMACION_ADICIONAL.pdf

Decimonoveno. Verificación de datos.

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y

en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de estos.

2. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla de minimis, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

Vigésimo. Deber de transparencia, suministro de información y datos abiertos

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios/as de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria a la que hace referencia el artículo 8.2 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de FORD ESPAÑA, S.L., o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia que ésta requiera, en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Vigesimoprimer. Compromisos de responsabilidad social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del decreto 118/2022, de 5 de agosto del Consell se incluyen los siguientes compromisos de responsabilidad social:

La ejecución de las actuaciones subvencionadas no deberá vulnerar en ningún caso el principio de no discriminación por razón de sexo, raza, origen étnico, religión, convicciones, minusvalías, edad u orientación sexual, y deberán facilitar, o al menos no impedir, la accesibilidad para las personas discapacitadas.

En toda la información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención se utilizará un lenguaje no sexista. Todos los materiales, imágenes y documentación evitarán las imágenes discriminatorias de las mujeres y fomentarán valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

Vigesimosegundo. Efectos y recursos.

1. La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su notificación a FORD ESPAÑA, S.L.

2. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las administraciones públicas, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las administraciones públicas, teniendo en cuenta que no es posible simultanear el recurso contencioso-administrativo y el potestativo de reposición.

b) Directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, en conformidad con el que disponen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo esto sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

València,

El conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo